

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-023-O-2025-0173
18-06-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 343 establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350 determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355 inciso segundo *“(...) reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 1 establece que: *“La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la participación, establece: *“(...) 4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. (...) 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: *“1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) 11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 39, respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: *“Las funciones y*

entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 40, referente a los mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, establece que: *“(...) En el caso, de las instituciones de educación superior públicas y particulares, se incluirá en los programas académicos aprobados por el Consejo de Educación Superior, una asignatura para formación humana sobre, valores, cívica, participación ciudadana y los contenidos de la Constitución. Para los programas o proyectos de vinculación con la sociedad que se desarrollen en las instituciones de educación superior a nivel nacional de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá reforzar y/o incluir un enfoque de participación ciudadana. La Autoridad Educativa Nacional y los organismos públicos del Sistema de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición (...) 5. En cada año o semestre, todas las instituciones educativas del país deberán realizar actividades para que los estudiantes se involucren en acciones de participación ciudadana conforme lo establece la normativa legal educativa, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil de su comunidad. Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 establece que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 8 establece que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...)”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 87 establece que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 59 establece que, *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 26 respecto del “Principio de corresponsabilidad y complementariedad” establece que: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 28 respecto del “Principio de colaboración” establece que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 69 prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 71 determina que: *“Son efectos de la delegación (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece en su artículo 149 que: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado (...);”*
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 42 respecto de las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer grado, señala que: *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES (...);”*
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional”;*
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.2 letra b) establece, entre las atribuciones de la Presidencia: *“(...) - Ejercer la representación legal, judicial y*

extrajudicial del Consejo. - Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo (...)”;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0274 de 03 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE)**”;

Que, el 04 de julio de 2024 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación, cuyo objeto fue: “(...) *establecer nexos de colaboración y acción conjunta a través del trabajo participativo de la comunidad educativa de la UCE, en los espacios de promoción de la participación ciudadana, formación en ciudadanía, transparencia y lucha contra la corrupción que determinen ambas instituciones, con la finalidad de incentivar en su comunidad educativa, docentes y ciudadanía sobre el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y gestión transparente.*”

Que, en la Cláusula Décima del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación suscrito el 04 de julio de 2024 se estipuló: “*Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. UCE-PROC-2025-0625-O de 26 de mayo de 2025, el Procurador de la Universidad Central del Ecuador informó al Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Universidad Central del Ecuador que: “(...) *una vez revisado el texto final del "CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES NO REMUNERADAS ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL", se estimaría viable la suscripción por parte del señor Rector del Convenio en mención.*”; ratificando a su vez, la viabilidad de suscripción a través de oficio Nro. UCE-PROC-2025-0647-O de 30 de mayo de 2025.

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNPP-2025-0147-M de 21 de abril de 2025, la Subcoordinadora Nacional de Promoción de la Participación remitió al Secretario Técnico de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el borrador del anteproyecto del

Convenio Específico de Prácticas Preprofesionales a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, se cuenta con el Informe Técnico-SNTH-0223-2025 de 09 de junio de 2025 elaborado por la ingeniera Lorena Moposita Herrera, Analista de Talento Humano, revisado por el Subcoordinador Nacional de Talento Humano y aprobado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, a través del cual concluyeron y recomendaron lo siguiente:

*“(...) Tomando en consideración lo señalado y velando por el cumplimiento misional del CPCCS, la confidencialidad de los procesos administrativos que se llevan dentro de la misma, la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Subcoordinación de Talento Humano, bajo el mejor criterio considera **VIABLE** continuar con el debido proceso para la suscripción del Convenio.*

Se recomienda relizar (sic) revisión periódica del convenio para asegurar su efectividad y realizar ajustes según sea necesarios.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0329-M de 11 de junio de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica se dirigió al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la corrupción, Participación y Control Social y a la Secretaria General (E) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y señaló lo siguiente:

“Mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0104-M, la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del informe de viabilidad jurídica de pertinencia y factibilidad del anteproyecto de convenio específico de prácticas preprofesionales no remuneradas entre el la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En tal sentido, remito el informe de viabilidad del convenio antes citado con sus respectivos documentos anexos para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, en el informe de viabilidad jurídica elaborado el 10 de junio de 2025 por el Coordinador General de Asesoría Jurídica y remitido al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la corrupción, Participación y Control Social y a la Secretaría General (E) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0329-M de 11 de junio de 2025, en las conclusiones y recomendaciones se señaló lo siguiente:

“3. CONCLUSIÓN. -

De la revisión y análisis realizado en el presente informe se concluye que el anteproyecto de convenio específico de prácticas preprofesionales no remuneradas entre el la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo jurídicamente viable su aprobación y suscripción.

No obstante, con el propósito de dotar al instrumento de mayor precisión y solidez jurídica, esta Coordinación considera pertinente incorporar las recomendaciones señaladas en el presente análisis.

4. RECOMENDACIÓN. -

En relación con los antecedentes, la base normativa y el análisis expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las observaciones planteadas en el presente informe, previo a la presentación del anteproyecto de convenio específico de prácticas preprofesionales no remuneradas entre el la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Pleno del CPCCS, para su correspondiente aprobación y suscripción, por ser legal y procedente.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 023 celebrada el 18 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe de viabilidad jurídica de pertinencia y factibilidad del anteproyecto de convenio específico de prácticas preprofesionales no remuneradas entre el la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; remitido a través del Memorando Nro.CPCCS-CGAJ-2025-0329-M de 11 de junio de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Consejo de Participación Ciudadana y Control Socia (sic); y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0388-M de 18 de junio de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“4. Conocimiento del Informe de viabilidad jurídica de pertinencia y factibilidad del anteproyecto de convenio específico de prácticas preprofesionales no remuneradas entre el la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; remitido a través del Memorando Nro.CPCCS-CGAJ-2025-0329-M de 11 de junio de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Consejo de Participación Ciudadana y Control Socia (sic); y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el “Informe de viabilidad jurídica de pertinencia y factibilidad del anteproyecto de convenio específico de prácticas preprofesionales no remuneradas entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0329-M de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar el “Informe de viabilidad jurídica de pertinencia y factibilidad del anteproyecto de convenio específico de prácticas preprofesionales no remuneradas entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0329-M de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Aprobar la suscripción del “Convenio específico de prácticas preprofesionales no remuneradas entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, considerando que el informe jurídico concluye que el anteproyecto es jurídicamente viable y se encuentra alineado con los objetivos, competencias y normativa aplicable al CPCCS.

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación y a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en el marco de sus competencias y en coordinación con las instancias correspondientes de la Universidad Central del Ecuador, viabilicen la ejecución del convenio aprobado y faciliten la integración de los estudiantes en las áreas previamente determinadas.

Artículo 5.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la suscripción del convenio mencionado, conforme a los términos establecidos en el informe de viabilidad jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Secretaría General del CPCCS que notifique la presente resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación; a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Participativa y Atención al Ciudadano, para que actúen en el ámbito de sus competencias conforme a esta resolución.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General del Consejo que notifique esta resolución a la Universidad Central del Ecuador para su conocimiento y actuaciones correspondientes

TERCERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Participativa y Atención al Ciudadano que publique esta resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 18 de junio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 023, instalada el 18 de junio de 2025 a las 11h02, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL